Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2019-0266 se encuentra programada audiencia para el 03 de agosto de 2021 a la hora de las 9:30 am, sin embargo se hace necesario vincular a Protección S.A., previo a la realización de la misma. Así mismo se debe desvincular a una de las demandadas del proceso. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa este Juzgador que por error involuntario se admitió la presente demanda en contra entre otras de Porvenir S.A., cuando lo mismo no pertenece a la realidad pues la entidad ante la cual el demandante realizo el supuesto traslado de régimen lo fue en su momento Colmena hoy Protección S.A., tal y como se deriva del escrito de demanda y las pruebas arrimadas al proceso, así las cosas y dado a que Porvenir S.A., no es la llamada como sujeto pasivo en este proceso se excluye y en su lugar se ordena vincular a Protección S.A., Pensiones y Cesantías.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone **LLAMAR A INTEGRAR COMO LITIS CONSORTE NECESARIO** a **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** para que comparezca al proceso.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 DE 2020.

Una vez cumplido lo anterior ingrese al Despacho para señalar nueva fecha para audiencia virtual, razón por la cual se suspende la audiencia programada para el día martes 03 de agosto de los corrientes a las 9:30 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

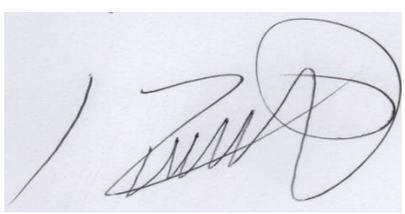

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 091** publicado hoy **04/08/2021**

La secretaria, MDG